

DECRETO - LEY N° 1.285

La Plata, 8 de noviembre de 1955.

Visto los fundamentos que hace saber la Jefatura de Policía sobre la necesidad que existe de llevar a cabo una derogación parcial de la Ley número 5.734/1953, Estatuto del Personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires, y —

Considerando:

Que el texto legal ya citado contiene normas que implican una sumisión por parte del personal policial a una doctrina mal llamada nacional, la cual ha sido desterrada por la Revolución Libertadora.

Que es inadmisibles la vigencia de fórmulas como la establecida en el artículo 25° del Decreto número 1.934/1954, reglamentario de la ley referida, por el que se obligaba a las personas que ingresaban a la repartición Policial a “jurar” fidelidad además de por la Patria, también a una doctrina política, siendo esto último incompatible con la función que debe cumplir la Policía dentro del seno de la sociedad.

Que a raíz de la reciente derogación del Código Penal Policial y por ende de su igual de Procedimientos en la Provincia, corresponde actualizar la Ley número 5.734 a este respecto.

Y que se impone una nueva estructuración orgánica de dicha repartición para adecuarla a los principios democráticos que vive el país.

Por todo ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Deróganse los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y X de la Ley número 5.734/1953, Estatuto del Personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires, quedando vigentes los capítulos VII y IX, Bonificaciones e Indemnizaciones, y Régimen Disciplinario, respectivamente, como así su parte reglamentaria en Decreto número 1.934/1954.

Art. 2º La Jefatura de Policía elaborará oportunamente un anteproyecto de cuerpo legal que reemplace el llamado Estatuto del Personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires que elevará a consideración de esta Intervención Nacional.

Art. 3º Las cuestiones que se susciten con motivo de la derogación parcial de la Ley número 5.734 y que no estén contempladas en los capítulos que quedan vigentes, deberán resolverse teniendo en cuenta los principios generales del derecho administrativo y común, debiendo observarse, asimismo la Ley de Presupuesto cuando así corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial», oportunamente hágase conocer a la Honorable Legislatura y archívese.

OSSORIO ARANA,

J. M. MATHET, H. IMSSEN (H.),

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.
